



CONVENIO COLECTIVO PARA FARMACIAS, PARA LOS AÑOS 2003 A 2006

(B.O.E. 05.07.2004)

TABLAS SALARIALES

2003

2004

CATEGORIA	Salario/mes	Salario/año	Salario/mes	Salario/año
Facultativos	1202,46	18036,90	1238	18570
Aux.M.Diplomado	888,63	13329,45	916	13740
Auxiliar Diplomado	813,65	12204,75	838	12570
Tec.en Farmacia	813,65	12204,75	838	12570
Auxiliar	741,44	11121,60	763	11445
Ayudante	695,38	10430,70	716	10740
Aprendiz 16 años		SMI/año		SMI/año
Aprendiz 17 años		SMI/año		SMI/año
Jefe Administrativo	883,10	13246,50	909	13635
Jefe Sección	813,65	12204,75	838	12570
Contable	777,59	11663,85	801	12015
Oficial Administ.	741,44	11121,60	763	11445
Aux.Advto (caja)	672,04	10080,60	692	10380
Aspirante 16 años		SMI/año		SMI/año
Aspirante 17 años		SMI/año		SMI/año
Mozo	672,04	10080,60	692	10380
Limpieza	SMI/mes		SMI/mes	

ASSESSORIA DE LA PETITA I MITJANA EMPRESA, S.L.

www.aspime.es

BARCELONA-PALAMOS-MADRID-LLEIDA-TARRAGONA-VALENCIA-CASTELLO-ALACANT-SEVILLA-OURENSE-
BURGOS

PRINCIPALES NOVEDADES Y CLAUSULAS DESTACABLES

1. RETRIBUCIONES

1.1. Incremento salarial para el año 2003 del 3,10% (IPC real 2,6% + 0,5%).

1.2. Incremento salarial para el año 2004 del 3% (IPC previsto + 1%)

1.3. Plus adjuntía: para el personal que desempeñe el trabajo de adjunto, según legislación autonómica correspondiente, se establece un plus adjuntía de 40 € brutos mensuales para el año 2004, de 50€ para el año 2005 y de 60€ para el 2006. (pago 12 meses al año, no se incluye en pagas extraordinarias) **(novedad)**

1.4. Plus Sustituto y Plus Regencia: se establece un plus de 110€ brutos mensuales (12 meses al año).

Dichos pluses se mantendrán mientras el trabajador ostente dicho cargo y operará la compensación y absorción cuando las retribuciones totales abonadas, en su conjunto y computo anual, sean superiores a las marcadas por el convenio. **(novedad)**

1.5. Contratos en prácticas: la retribución mínima de estos trabajadores se ha visto incrementada, pasando a percibir el 90% del salario previsto para su categoría el primer año y el 100% durante el segundo. **(novedad)**

1.6. El servicio de guardia que se presta en farmacias situadas en zona rural y para aquellas horas que el trabajador presta un servicio de guardia únicamente de localización, la retribución será la equivalente al 15% del salario base mensual en la parte proporcional a las horas efectivamente realizadas. En el anterior convenio se dejaba al libre acuerdo entre empresa y trabajador. **(novedad)**

1.7. Trabajo Nocturno: la prestación de servicios en el horario considerado como nocturno (de 10 de la noche a 6 de la mañana) dará derecho al plus de nocturnidad que consiste en el 15% del salario base mensual en proporción al tiempo trabajado. **(novedad)**

2. PERIODOS DE PRUEBA

Contratos indefinidos	Contratos temporales (novedad)
Personal Facultativo: 6 meses	Personal Facultativo: 3 meses
Auxiliar mayor Diplomado: 4 meses	Auxiliar mayor Diplomado: 2 meses
Auxiliar Diplomado: 4 meses	Auxiliar Diplomado: 2 meses
Técnico en Farmacia: 4 meses	Técnico en Farmacia: 2 meses
Auxiliar y Ayudante: 2 meses	Auxiliar y Ayudante: 1 meses
Resto personal: 2 meses	Resto personal: 1 meses

3. JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS RETRIBUIDOS

3.1. Jornada laboral de 1.770 horas anuales de trabajo efectivo. Será competencia exclusiva del farmacéutico titular la organización del trabajo en la Oficina de Farmacia.

3.2. Vacaciones: en el primer trimestre de cada año se confeccionará el calendario laboral, así como la fecha de disfrute de las vacaciones del persona, comunicándose las mismas como máximo el 30 de abril del año en curso. Todos los trabajadores disfrutaran de 30 días de vacaciones al año, preferentemente en los meses de junio, julio, agosto o septiembre. Cuando no se puedan disfrutar las vacaciones en este periodo, se tendrá derecho a un incremento de 5 días hábiles. La fecha de disfrute de las vacaciones se conocerá con dos meses de antelación.

3.3. Vacaciones y maternidad: en caso de que las fechas de disfrute de vacaciones coincidiese con una situación de maternidad, su disfrute se pospondrá al día en que se produzca el alta de tal situación, aunque se haya producido el cese total de la actividad. **(novedad)**

3.4. Todos los trabajadores disfrutaran de permiso las tardes de los días 24 y 31 de Diciembre y la mañana del Sábado Santo. En las farmacias que quieran permanecer abiertas, compensarán sus trabajadores con tiempo de descanso equivalente o con el abono económico como horas extras, siendo a elección del trabajador.

3.5. Día de asuntos propios: todos los trabajadores dispondrán de un día al año denominado de asuntos propios que disfrutaran teniendo en cuenta lo siguiente: no se podrá acumular a vacaciones ni puentes, salvo pacto en contrario, no podrán coincidir dos trabajadores, la solicitud para su disfrute se deberá hacer con una antelación de 7 días, salvo causas de fuerza mayor. **(novedad)**

ASSESSORIA DE LA PETITA I MITJANA EMPRESA, S.L.

www.aspime.es

3.6. Parejas de Hecho: todas las licencias o permisos retribuidos establecidos en el Convenio, tales como los tres días por fallecimiento de ascendientes y descendientes, en primer grado, y cónyuge o hermano, los 5 días por enfermedad grave del cónyuge, familiares que convivan o dependan del trabajador, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, etc. se extenderán a las parejas de hecho, siempre que justifiquen con el certificado del registro y en todo caso por certificado de convivencia. **(novedad)**

4. PREAVISOS DE CESE

Todos los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos:

Contratos indefinidos	Contratos temporales (novedad)
Personal Facultativo: 3 meses	Personal Facultativo: 1,5 meses
Personal Técnico: 1 mes	Personal Técnico: 15 mes
Personal Auxiliar y Adm.: 15 días	Personal Auxiliar y Adm.: 7 días
Personal Subalterno: 15 días	Personal Subalterno: 7 días

El incumplimiento de dicho preaviso por parte del trabajador, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación el mismo importe del salario de un día por cada día de retraso.

5. JUBILACIÓN

Los trabajadores podrán acceder voluntariamente a la Jubilación a los 65 años de edad. En el anterior convenio se establecía la jubilación obligatoria pero en el Convenio actual se ha pretendido adaptarse a la normativa general y ha modificado el artículo referido. **(novedad)**

6. SEGURO DE ACCIDENTES

Los empresarios deberán contratar un seguro de Accidentes, con cobertura todas las horas del día y todos los días del año, y cuya garantía será de 35.000€ para cada trabajador. En la anterior normativa solo debía cubrir los accidentes ocurridos dentro de la oficina de farmacia.